

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ... 5
 seis ... 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ... 6'25
 seis ... 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, salieron ayer del Real Sitio de San Ildefonso con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Julio de 1909.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

La Gaceta del 21 del actual, publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 del mismo mes:

«A fin de que por la Inspección General de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un Boletín de estadística demográfica-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspección General de Sanidad Exterior, un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo

Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección General de Sanidad Exterior, les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En su vista, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto la preinserta disposición previene; en la inteligencia de que serán castigadas con todo rigor las faltas de diligencia en la remisión de los datos estadísticos á que aquella se refiere.

Segovia, 22 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gomez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percivirá éste además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los caso de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atienda al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notariamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 14 de Julio de 1909.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.— CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1908

RELACIÓN por orden de circunstancias legales de preferencia de las Maestras aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Segovia, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma, de 30 de Septiembre de 1908.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO computable — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. ^a Basilisa Dominguez Mazagatos.....	625	625	10	11	11	Se la propone para la Escuela de Maderuelo.
2	Eulogia Sanz González.....	625	625	10	11	9	Se la propone para la Escuela de Santo Tomé del Puerto.
3	Jacoba Priego Sacristán.....	625	625	9	2	8	Se la propone para la Escuela de Alconadilla.
4	Consuelo Herranz Bernal.....	625	625	8	4	11	Se la propone para la Escuela de Montuenga.
5	Inocencia Sanz Narros.....	625	625	2	1	1	Se la propone para la Escuela de Membibre.
6	Jerónima Tomé Pérez.....	500	500	15	4	1	Adjudicadas las que solicita.
7	Francisca Dominguez Díaz.....	500	500	13	1	28	Idem.
8	Eulogia López García.....	500	500	10	11	8	Se la propone para la Escuela de Castro de Fuentidueña.
9	María Encarnación Sanz Gómez.....	550	500	9	11	24	Se la propone para la Escuela de Ochando.
10	María Encarnación García Hernaiz....	500	500	8	4	20	Se la propone para la Escuela de Pascuales.
11	Jesusa Migueláñez González.....	500	500	8	4	3	Adjudicadas las que solicita.
12	María Teresa Valverde y Rubio.....	500	500	4	9	17	Idem.
13	María Rosario Calleja Ayuso.....	500	500	3	8	5	Se la propone para la Escuela de Castroserna de Abajo.
14	Celsa Peña Herrero.....	500	500	3	7	28	Se la propone para la Escuela de Negrodo.
15	Engracia Estevez Soria.....	500	500	3	5	28	Se la propone para la Escuela de Ventosilla y Tejadilla.
16	Lorenza Peña Herrero.....	500	500	3	1	8	Se la propone para la Escuela de Cincovillas.
17	Guadalupe López del Barrio.....	500	500	2	11	>	Adjudicadas las que solicita.
18	Esperanza Sánchez y Sánchez.....	500	500	2	10	9	Se la propone para la Escuela de Serracín.
19	Juana Miguez Lafore.....	500	500	2	8	14	Adjudicadas las que solicita.
20	Juana Hernangómez Callejo.....	500	500	2	5	9	Idem.
21	Encarnación Soria López.....	500	500	1	5	26	Se la propone para la Escuela de Villalvilla.
22	Encarnación Romero y Martínez.....	500	500	1	4	11	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
23	Francisca de Frutos y de Frutos.....	500	500	1	>	9	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
24	María Mercedes Rodríguez Meneses....	500	500	>	5	25	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
25	Clementina Flores Berzal.....	350	350	10	9	7	Idem.

Maestras con servicios como Auxiliares gratuitas

nombradas con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1903

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
26	D. ^a María del Carmen Cabello Villalobos.....	1	10	9	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
27	Matilde Cabello Villalobos.....	1	9	20	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
28	Damiana López del Barrio.....	1	5	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
29	Cármen Suárez Goicoechea.....	1	1	24	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
30	Romana Atienza Cabrero.....	1	>	21	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
31	Julia Nieto y Díaz.....	1	>	2	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
32	Enstasia Montoya Bachiller.....	>	10	3	Idem.

Maestras con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
33	D. ^a Fermina Luengo y García.....	7	7	15	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
34	Gregoria Romero y Gozalo.....	6	11	23	Idem.
35	Benita Lomillos Sanz.....	5	1	11	Idem.
36	Buevaventura Ramos Clemente.....	4	9	28	Idem.
37	Ricarda Sánchez Boda.....	4	6	16	Idem.
38	Juana Alcántara Riola.....	4	5	25	Idem.
39	María Sobrinos Fernández.....	4	1	1	Idem.
40	Rita Vera Bronchal.....	3	10	29	Idem.
41	Práxedes Santa Valero Julián.....	3	10	23	Idem.
42	Gregoria Honrubia Arranz.....	3	10	1	Idem.
43	Angeles Ortega Platón.....	3	5	13	Idem.
44	Isidra Sánchez Perales.....	3	5	9	Idem.
45	María Herranz Peraldo.....	3	5	3	Idem.
46	Guillermo Mayorga Estébanez.....	3	2	14	Idem.
47	Julia Calvete Hernandez.....	2	11	28	Idem.
48	Juana García Conde.....	2	10	23	Idem.
49	Martina de Castro y Bermejo.....	2	7	8	Idem.
50	Ignacia Pérez Dominguez.....	2	7	4	Idem.

51	Maria Ramos Mendez.....	2	7	3	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
52	Valentina Díez Silverio.....	2	3	28	Idem.
53	Rosario Escuderos Abad.....	2	3	»	Idem.
54	Maria de la Piedad Comendador y Díaz.....	2	1	12	Idem.
55	Maria Saavedra Sotillo.....	2	1	1	Idem.
56	Daniela Llorente y Vacas.....	1	9	8	Idem.
57	Restituta Ocón Alonso.....	»	7	27	Idem.
58	Maria Encobia Romíz Mavo.....	»	5	20	Idem.

Aspirantes excluidas

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. ^a Narcisa Rello Yubero.....	Por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.
Clementina Santuste Albasanz.....	Por no acompañar a su instancia documento alguno.
Agueda Encinas Pascual.....	Idem.
Maura Rivero Revilla.....	Por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios.
Antonina Martín Martínez.....	Idem.
Florencia Atocha y Fernández.....	Por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios y por estar certificada dicha hoja, antes del plazo de la convocatoria.
Cármén Martínez Arribas.....	Por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Julia Gil Pérez.....	Por estar cerrada la hoja de servicios con posterioridad a la fecha de la certificación que la legaliza.
Dolores Nogués y Sardá.....	Idem.
Basilia Santa Isabel Enebral.....	Por no estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Petra Arranz y Sanz.....	Idem.
Escolástica Sombrero Pérez.....	Por faltar el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
Josefa Freijo y Sordo.....	Idem.
Maria de los Remedios García Magariño.	Idem.
Maria de la Asunción Monerri García	Idem.
Victoria Arribas Jorge.....	Idem.
Isabel Ibáñez Díaz.....	Por no acreditar haber cesado en la Escuela, que desempeñó en propiedad, mediante renuncia admitida por la Autoridad competente y por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; después de cuyo término, no se admitirá ninguna.

Madrid, 2 de Julio de 1909.—El Rector, R. Conde.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Alcalde presidente de la Junta local de Reformas sociales de Pozos de Hinojos (Salamanca), consultando respecto a si los trabajos de desmoche de arbolado de roble y encina se hallan sujetos a los preceptos de la ley de Descanso en domingo:

Resultando que en la mencionada instancia se manifiesta que en Pozos de Hinojos y en otros pueblos lindantes al mismo se efectúan en domingo los mencionados trabajos durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo:

Considerando que el desmoche ó poda total de la parte aérea de los árboles se practica a turnos variables de uno a diez años, y que puede realizarse indistintamente dentro de un plazo de cuatro meses, durante la época de paralización de la savia, no siendo posible, por lo tanto, considerar dicho trabajo como perentorio ni eventual:

Considerando que el desmoche tiene por objeto procurar productos leñosos menudos que se transforman, principalmente, en carbón y en leña propiamente dicha, no pudiéndose alegar como causa de excepción del cumplimiento de los preceptos de la Ley del descanso en domingo el riesgo de la pérdida de los referidos productos, que no se alteran cuando quedan sin acarrear:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que todos los trabajos referentes al desmoche de arbolado se consideren sujetos al cumplimiento de los preceptos de la Ley de 3 de Mayo de 1904, sobre el descanso en domingo.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de Salamanca.

(Gaceta del 15 de Julio de 1909.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados a filas varios individuos en situación de primera reserva pertenecientes a los Cuerpos destinados a reforzar la guarnición de Africa y que se hallaban prestando sus servicios en la Administración Civil como funcionarios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, al cesar las circunstancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente, si así lo desean, para ocupar las primeras vacantes que de su clase y en su día ocurrán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.—Cierva. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Julio de 1909.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Mayo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASEÑO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército que ha de regir durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasará a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales haberse cumplido el plazo de garantía de las obras de los trozos 4.º y 6.º de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, que comprenden desde Aguilafuente al puente de Cega y de Lastras de Cuéllar a Hontalbilla; la Comisión acuerda nombrar al Vocal D. Pedro Romero Becerri, para que, en representación de la Corporación provincial y en la forma acostumbrada, lleve a efecto la recepción definitiva de las obras de referencia.

Idem.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Melitón Sanz Revuelta, vecino de Escalona, en suplicas de

que un badén ó zanja que existe en el kilómetro 27 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel y sitio denominado «Sendero de los labradores», sea descubierta, como antes lo estaba, toda vez que al ser tapado, las aguas pluviales, perjudican notablemente a una finca rústica del solicitante, y visto lo informado respecto del particular por el Sr. Director de carreteras provinciales; la Comisión acuerda que por el expresado funcionario se den las órdenes oportunas para que el badén de referencia quede en el mismo ser y estado en que se encontraba, puesto que el dejarle nuevamente expedito no envuelve perjuicio alguno para la carretera.

Prórroga de lactancia.—Zamarramala.—Dada cuenta de una instancia dirigida por Antonio Palacios, padre de la niña llamada Angela, vecino de Zamarramala, solicitando sea prorrogado el periodo de lactancia de la misma, que se halla a cargo de Andrea Gil, y teniendo en cuenta lo manifestado en comunicación de 26 del actual por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, y estimando comprendida la indicada niña en el art. 411 del Reglamento porque se rigió dicho Establecimiento, en virtud del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 8 de Noviembre de 1895, no obstante lo dispuesto por la misma en 2 de Octubre último, y hallándose justificada la necesidad de prorrogar por más tiempo el periodo de la lactancia de dicha niña en la forma preceptuada en el citado artículo, según se manifiesta en la comunicación dirigida al efecto por el Director del citado Establecimiento, la Comisión acuerda prorrogar por tres meses más el periodo de lactancia de la mencionada niña.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los

Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, participando ser necesaria la prolongación de la lactancia de la niña Maximina Deogracias, que se halla al cuidado de Antonia San Bruno, según manifestación hecha por el Médico segundo de dichos Establecimientos, al indicado Director, y teniendo en cuenta que la persona á cuyo cuidado se halla la mencionada niña, es la madre de la misma; la Comisión acuerda desestimar la indicada pretensión y que si en la actualidad cuentan con medios los padres de dicha niña, reintegren éstos las cantidades recibidas de los fondos provinciales por la lactancia de la niña de referencia.

Alienados.—Gomezerracín.—Resultando de la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el presunto alienado Lucio Alvarez Fuentetaja, ser necesaria su reclusión definitiva en un manicomio; la Comisión acuerda remitir el expresado documento á Saturnia Ortega Fernández, esposa del referido enfermo, por quien se solicitó la observación, dejando copia de aquél unida á su expediente, á fin de que con toda urgencia lo presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, para la resolución del que debe hallarse instruyendo conforme determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, según le fué interesado directamente á dicha Autoridad judicial en 24 de Febrero último.

Riaza.—Dada cuenta de una instancia dirigida á esta Corporación por Frutos del Pino, vecino de la indicada Villa, como consecuencia de haberle hecho saber el acuerdo adoptado por esta Corporación en 26 de Abril próximo pasado, referente á su hija Andrea del Pino, en que solicita hacerse cargo de ésta, que se halla recluida en el manicomio de Valladolid, á cuyo efecto delega en D. Julián Sanz García; la Comisión acuerda rogar al señor Gobernador se digne interesar del de Valladolid, tenga la bondad de disponer sea entregada la mencionada Andrea, por delegación de su padre, á D. Julián Sanz García, residente en dicha Ciudad, para su custodia y cuidado, bajo las responsabilidades que establece el Código penal.

Pinillos.—(Escobar) —Visto el informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido de la Capital, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión en 23 de Abril próximo pasado, referente á Anaclea Higuera Heredero, de cincuenta años de edad, de estado soltera, natural y domiciliada en el mencionado pueblo de Pinillos, recluida provisionalmente en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia á instancia de Manuel Higuera Heredero, hermano de la indicada enferma, vecina del mencionado pueblo; la Comisión acordó sea sometida la referida Anaclea á observación, que los gastos que causar pueda tanto en éste, cuanto en un manicomio, caso de ser necesaria su traslación al mismo, sean satisfechos con cargo á los fondos provinciales, y prevenir al indicado Manuel Higuera Heredero, acuda inmediatamente al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en solicitud del expediente que previene el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cerezo de Arriba.—Solicitado por Vicente de la Fuente Sacristán, vecino del indicado pueblo, que su esposa Teresa Martín Prieto, sea admitida para su observación en el departamento al

efecto destinado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, por padecer de una nomanía agresiva; la Comisión acuerda que la indicada demente Teresa Martín Prieto, recluida provisionalmente en el citado departamento sea sometida á observación; prevenir al recurrente que inmediatamente acuda al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, en solicitud de la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que los gastos de estancias que causar pueda la indicada Teresa, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Mayo de 1909.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

1580

Junta municipal del Censo electoral de Aldeanueva del Codonal

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Escuela de niñas.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Venancio Martín Sánchez, 62 votos.
D. Federico Arribas García, 60.
D. Sebastián Martín Gómez, 60.
D. Benito Gómez Martín, 53.
D. Martín García García, 49.
D. Santiago Santos Agüero Alonso, 44.
D. Adrián Marugán Pescador, 1.
D. Fabriciano Martín Bartolomé, 1.

En blanco, 2.

Y en cumplimiento del art. 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina. Aldeanueva del Codonal á dieciocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Dionisio Agüero.—Los Adjuntos, Mateo Agüero.—Guillermo Galindo.—Los Interventores, Pablo Agüero.—Vicente Toledano.—Patricio Barreras.—Benigno Santos.—Pablo Bartolomé.—Faustino García.—Felipe López.—Vicente Hernaiz.—Galo Villaverde.—Timoteo Herrero.—Victor Arribas.—Valentín Gómez.—Anselmo Martín.—Castor Arribas.

1580

Junta municipal del Censo electoral de Sequera de Fresno

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Nicolás Gutiérrez Gimeno, 34 votos.
D. Julián Martín Román, 25.
D. Juan Sanz Calvo, 25.
D. Manuel García Martín, 23.
D. Florencio Delgado Gutiérrez, 11.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial según esta prevenido por el art. 45 de la vigente Ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sequera de Fresno á dieciocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Angel Domínguez.—Los Adjuntos, Pedro Pascual.—Manuel Asenjo.

1590

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; cuya plaza se ha de proveer en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que vea este anuncio la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las solicitudes los documentos necesarios para el desempeño de dicho cargo, presentándolas en la Alcaldía de esta localidad.

Villaverde de Montejo, 21 de Julio de 1909.—El Alcalde, Daniel Moral.

1509

Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA DE BIENES DEL PÓSITO

En cumplimiento de lo prevenido en Circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos fecha 25 de Febrero de este año y otras disposiciones legales, el Ayuntamiento de esta Villa que tengo la honra de presidir en sesión que celebró el 15 de Marzo siguiente, entre otros acuerdos tomó el de proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles del Pósito de la misma, únicos que posee, los que con el tipo de tasación se expresan á esta continuación:

Una balanza ó peso, de fuerza 200 kilogramos, con su trípode de hierro y juego de gramos, compuesto en número de diez, ó sean de la de 50 gramos á la de 50 kilogramos en buen uso; por pesetas 125.

Dos medidas de media fanega con un rasero, en buen uso; por pesetas 7,50 cada una, 15.

Y otras dos medidas de á cuarto hectolitro también en buen uso; por pesetas 5 cada una, 10.

Total tipo de tasación, 150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo de once á once y media de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Junta de dicho Pósito, presidida por el que suscribe ó quien en legal forma le sustituya, bajo el expresado tipo y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos que forman la Corporación administradora de indicado Pósito, sus empleados, ni los deudores que se encuentren en descubierto con el mismo.

Es requisito indispensable para optar al remate constituir sobre la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe total del tipo de la subasta, ya en metálico ya en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España, cuyo depósito ó resguardo será devuelto á todos los licitadores terminada la subasta, reservándose únicamente el del mejor postor.

No se admitirán posturas que no cubran expresado tipo de tasación, pudiéndola mejorar por pujas á la llana hasta el final de indicada subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para su conocimiento y el de cuantas personas deseen interesarse en repetida subasta.

Nava de la Asunción, 15 de Julio de 1909.—El Alcalde, José García.

1581

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente edicto, se anuncia

la muerte intestada de D. Sotero Llorente del Barrio, natural de Palazuelos, nacido en veintidós de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y fallecido en el Manicomio de Ciempozuelos, el día diecinueve de Abril del año corriente; hij.º legítimo de Manuel Llorente y Martina del Barrio, nieto por línea paterna de Pedro Llorente y Francisca Marinas, y por la materna, de Miguel del Barrio y Cecilia Rincón, todos ellos naturales y vecinos que fueron de Palazuelos. Se reclama la herencia por sus hermanos de doble vínculo, Doroteo y Miguel Llorente del Barrio, y por sus dos sobrinos carnales, Pedro y Juan Llorente Higuera, hijos legítimos de su otro hermano carnal, Venancio Llorente del Barrio, fallecido con anterioridad al Sotero; y á favor de todos los cuales se ha promovido por el Doroteo el oportuno expediente sobre declaración de herederos ab intestato del Sotero.

En su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Sotero Llorente del Barrio, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la fijación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y pueblos de Palazuelos y Ciempozuelos ó de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, si fuere posterior; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.—Miguel López.—Julián Otero.

1591

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

San Ildefonso, 20 de Julio de 1909.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.

1594

ARTILLERÍA.-REGIMIENTO DE SITIO

Venta en pública subasta de tres caballos de silla de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana del mismo, en el Cuartel "Casa grande," que ocupa dicho Regimiento.

Segovia, 20 de Julio de 1909.—El Comandante Mayor, G. Góngora.